



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 22 reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles en “Castillo de la Muela” de la ciudad de Consuegra (Toledo)

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION
DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES EN “CASTILLO DE LA
MUELA” DE LA CIUDAD DE CONSUEGRA (TOLEDO)**

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3, del Capítulo III del Titulo I del citado R.D.L., este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones derivadas de la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en “Castillo de la Muela” y Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Artículo redactado y modificado en sesión plenaria de 13 de abril de 2018

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

IV.- DEVENGO

Artículo 4.- La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad de:

-100 € empadronados o nacidos en la localidad de Consuegra.

-200 € no empadronados o nacidos en la localidad de Consuegra.

-Además se realizará el depósito de una fianza de 300 € para ejecutar la limpieza de la entrada y salas utilizadas a tal efecto, limpieza de tracas y reparación de posibles desperfectos por el



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 22 reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles en “Castillo de la Muela” de la ciudad de Consuegra (Toledo)

uso indebido del material expuesto, que será reembolsada una vez comprobado que no se ha producido nada de lo anteriormente mencionado. La fianza se divide en los siguientes tramos, y se ejecutará en función de los espacios que hayan sido ensuciados durante la celebración del enlace hasta quedar en el correcto estado de limpieza y/o orden.

- a. Limpieza de la sala donde se celebra el enlace87 €
- b. Limpieza de las salas y zonas anexas (nave de archivo, sala capitular y terraza en Castillo y holl y escaleras del Ayuntamiento).....87 €
- c. Limpieza del torreón de los escudos y aledaños del Castillo:..... 97 €
- d. Limpieza de la puerta de entrada y accesos al edificio.....29 €

Artículo redactado y modificado en sesión plenaria de 13 de abril de 2018

VI.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.-

1. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

2. Los contrayentes o las personas en quien deleguen, junto con los técnicos municipales, se comprometerán a un examen a priori del estado de la sala.

3. Los contrayentes deberán informar de la hora solicitada para el enlace que, para evitar problemas con las visitas turísticas que se realizan al Castillo, por la mañana nunca serán antes de las 13:30 horas y por la tarde a partir de las 18:00 horas.

4. Se deberá respetar la prohibición de fumar en el recinto del Castillo.

5. Queda limitado, por motivos de seguridad, el aforo máximo de las salas como sigue:

- Castillo.....75 personas.
- Salón de Plenos.....108 personas

Artículo redactado y modificado en sesión plenaria de 13 de abril de 2018

6. Queda prohibido el uso del material expuesto en el Castillo que no se halle destinado a tal efecto, si se necesitara otro tipo de material se deberá comunicar a los técnicos municipales.

7. Queda prohibido depositar en el suelo de la sala utilizada pétalos de rosas, lavanda o cualquier otro tipo de elemento que impida la correcta limpieza del mismo, por tratarse de un edificio público y monumental.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 22 reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles en “Castillo de la Muela” de la ciudad de Consuegra (Toledo)

8. Queda prohibido el arranque de las plantas del jardín para ornamentar los enlaces, bajo responsabilidad de los contrayentes.

9. Queda prohibido colocar velas o velones en los candelabros, bloqueando las boquillas de las lámparas.

10. Queda prohibido lanzar confeti y serpentinas tanto en el interior como en los aledaños del recinto, así como lanzar tracas y petardos que pueden conllevar deterioros en el edificio y derrumbes en el exterior del mismo.”

11. Horarios:

-Salón de Plenos del Ayuntamiento: lunes a jueves de 10 a 14 horas. Viernes, sábados y domingos de 12 a 13:30 y de 17:30 a 20:00 horas.

-Castillo: únicamente será los fines de semana y festivos: 12 a 13:30 y de 16:30 a 18:00 en invierno y de 17:30 a 19:00 horas en verano.

Duración de la ceremonia: máximo 1:30 hora

12. Los usuarios deberán cuidar el recinto, mobiliario y enseres, igualmente deberán velar por la limpieza de la sala y dependencias que se utilicen, siendo responsables de los deterioros que pudieran ocasionar con motivo de la celebración.

Artículo redactado y modificado en sesión plenaria de 13 de abril de 2018.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Título VII redactado y añadido en sesión plenaria de 13 de abril de 2018.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 22 reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles en “Castillo de la Muela” de la ciudad de Consuegra (Toledo)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 31 de julio de 2003, comenzará a aplicarse el día uno del mes siguiente a su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Actualizaciones:

- Sesión Plenaria de 13 de abril de 2018 - BOP-Toledo, núm. 82, miércoles 2 de mayo de 2018 (aprobación provisional)- BOP-Toledo Núm. 110, martes 12 de junio de 2018 (aprobación definitiva).



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

El pleno del ayuntamiento de Consuegra en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2018, acordó modificación de la ordenanza número 22, reguladora de la tasa de prestación del servicio de bodas civiles.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Consuegra 17 de abril de 2018.-El Teniente de Alcalde, Luis Tapetado Perez-Olivares.

Nº I.-2059



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Consuegra de fecha 13 de abril de 2018 de aprobación de la modificación de Ordenanza Municipal reguladora de la tasa de prestación del servicio de bodas civiles, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

Modificación de Ordenanza número 22 reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles

II.- Hecho imponible.- Artículo 2.

Incluir: Salón de Plenos del Ayuntamiento.

V.- Cuota tributaria.

Modificar: Apartado tercero, deberá decir: "Además se realizará el depósito de una fianza de 300,00 euros para ejecutar la limpieza de la entrada y salas utilizadas a tal efecto, limpieza de tracas y reparación de posibles desperfectos por el uso indebido del material expuesto, que será reembolsada una vez comprobado que no se ha producido nada de lo anteriormente mencionado.

La fianza se divide en los siguientes tramos, y se ejecutará en función de los espacios que hayan sido ensuciados durante la celebración del enlace hasta quedar en el correcto estado de limpieza y/o orden.

- a. Limpieza de la sala donde se celebra el enlace 87 €.
- b. Limpieza de las salas y zonas anexas (nave de archivo, sala capitular y terraza en Castillo y hall y escaleras del Ayuntamiento)..... 87 €.
- c. Limpieza del torreón de los escudos y aledaños del Castillo..... 97 €.
- d. Limpieza de la puerta de entrada y accesos al edificio..... 29 €.

VI Normas de gestión.- Artículo 6.

Modificar: punto 5, el aforo máximo de la sala: Castillo 75 personas.

Salón de Plenos..... 108 personas.

Incluir: Punto 11. HORARIOS:

- Salón de Plenos del Ayuntamiento: lunes a jueves de 10:00 a 14:00 horas. Viernes, sábados y domingos de 12:00 a 13:30 y de 17:30 a 20:00 horas.

- Castillo: únicamente será los fines de semana y festivos: 12:00 a 13:30 y de 16:30 a 18:00 en invierno y de 17:30 a 19:00 horas en verano.

Duración de la ceremonia: máximo 1,30 horas.

Punto 12.- Los usuarios deberán cuidar el recinto, mobiliario y enseres, igualmente deberán velar por la limpieza de la sala y dependencias que se utilicen, siendo responsables de los deterioros que pudieran ocasionar con motivo de la celebración.

Incluir: VII Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Consuegra 1 de junio de 2018.-El Teniente de Alcalde, Luis Tapetado Pérez-Olivares.

Nº. I.-2895